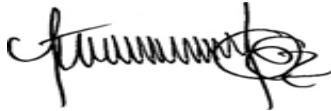


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-157** de AUGUSTO ENRIQUE AFANADOR SOTO contra COLPENSIONES con solicitud de ejecución en 1 folio. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de 2020

De acuerdo al informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Examinada la sentencia de primera instancia de fecha 13 de mayo de 2014 (fl.133 a 135 cdo. Ord.) Proferida dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL N° **2013-00446**, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de fecha 18 de junio de 2014 (fl. 141) y no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (fl.60 cdo. Casación), así como el auto de fecha 28 de febrero de 2020, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas correspondientes al proceso ordinario, considera el Despacho que tales documental contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de los mismos, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medidas cautelares (fls.1), sobre las cuales la memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la ejecutada, se procede a decretarla.

Ahora bien, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** como persona jurídica de derecho público a la ejecutada, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y en favor **AUGUSTO ENRIQUE AFANADOR SOTO** identificado con C.C. N° 17.047.335 para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

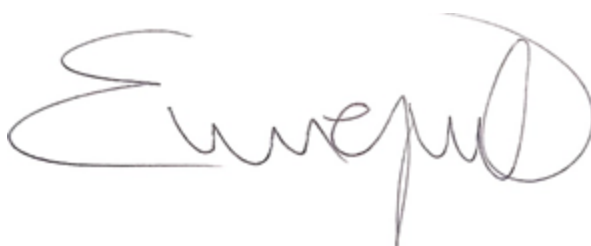
- a) **RECONOCER Y PAGAR** los intereses moratorios contenidos en el art. 141 de la ley 100 de 1993, a partir del veinticuatro (24) de marzo de 2005 hasta el treinta (30) de junio de 2008, sobre las mesadas causadas y pagadas tardíamente, por el tiempo comprendido entre el diecinueve (19) de noviembre de 2004 al treinta y uno (31) de mayo del 2008 y que le fueron reconocidas con la resolución 8521 del veintiuno (21) de mayo de 2008.
- b) **PAGAR** la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$308.000)** por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros que posea o llegare a poseer la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos en los Bancos DAVIVIENDA Y GNB SUDAMERIS. Límitese la medida en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (12.000.000,00)**, advirtiéndose que los dineros embargados deberán consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario. Los respectivos **Oficios Líbrense** Por Secretaría.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta decisión a la parte ejecutada, conforme al art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 74 FIJADO HOY 9 de octubre de 2020 DEL 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria